

término municipal de Pizarra (Málaga), constituidas por las parcelas PI-32/45 y PI-31/1 del proyecto de calificación de tierras, propiedad de don Ignacio de Soto y Bertrán de Lis, nudo propietario, y de don Ignacio de Soto Domecq y su esposa, doña Cristina Bertrán de Lis y Pidal, como usufructuarios, situadas en la nueva delimitación de la zona regable por los canales de ambas márgenes del río Guadalhorce, ocupación que se llevará a cabo con arreglo a los normas señaladas en el apartado 3 del artículo 113 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario, aprobada por Decreto 118/1973, de 12 de enero, por lo que en cumplimiento de lo dispuesto en la consecuencia segunda del artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954, se hace público que en los terrenos afectados se procederá al levantamiento del acta previa a su ocupación el día 19 de diciembre de 1975, a las diez horas.

Se advierte a todos los interesados que podrán hacer uso de los derechos que les concede el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa últimamente citada.

Madrid, 26 de noviembre de 1975.—El Presidente, P. D., Simón González Ferrando.—10.557-A.

MINISTERIO DE COMERCIO

24971 *ORDEN de 14 de noviembre de 1975 por la que se concede a «Decoletaje y Estampación de Tornillería, S. A.» (DE TSA), el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de acero, cobre y aluminio, por exportaciones previas de tornillería.*

Ilmo Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Decoletaje y Estampación de Tornillería, S. A.» (DE TSA), solicitando el régimen de reposición para la importación de acero, cobre y aluminio por exportaciones previas de tornillería.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación ha resuelto:

Primero.—Conceder a la firma «Decoletaje y Estampación de Tornillería, S. A.», con domicilio en Barcelona, Cuyás, 1 y 3, el régimen de reposición para la importación con franquicia arancelaria de: barras de acero especial sin aleación (PP. AA. 73.10.A.4. ó 73.10.A.6), alambres o barras calibradas de hierro o acero no especial (PP. AA. 73.10.B.1. ó 73.10.B.3), alambres de acero especial sin aleación (P. A. 73.14.A.2.a ó b), alambres de hierro o acero no especial (P. A. 73.14.B.2.a ó b) barras de acero alado de construcción (P. A. 73.15.D.5.b. ó d), alambre de acero aleado de construcción (P. A. 73.15.D.9.a ó b), barras de acero aleado inoxidable (P. A. 73.15.E.5.b. ó c), alambres de acero aleado inoxidable (P. A. 73.15.E.9.a ó b), barras o alambres de cobre alado (P. A. 74.03.A.2), barras o alambres de aluminio aleado (P. A. 76.02 B), empleados en la fabricación de tornillería de acero, de cobre o latón, de aluminio (PP. AA. 73.32. 76.16.B., 74.15 B.2), previamente exportada.

Segundo.—A efectos contables, se establece que:

Por cada 100 kilogramos de tornillería, fabricada por el proceso de estampación en frío, previamente exportados, se podrán importar con franquicia arancelaria 105 kilogramos de materia prima.

Por cada 100 kilogramos de tornillería, fabricada por el proceso de decoletaje, previamente exportados, se podrán importar con franquicia arancelaria 116 kilogramos de materia prima.

Como porcentaje de pérdidas, en concepto siempre de subproductos, adeudables, según su naturaleza respectivamente, por la partidas arancelarias 73.03.03, 74.01.E. y 76.01.B:

1. El 4,76 por 100 para la primera materia utilizada en la obtención de piezas estampadas.
2. El 13,79 por 100 para la primera materia utilizada en la obtención de piezas fabricadas por decoletaje.

El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de despacho de exportación, y por cada expedición:

1. Los respectivos pesos netos de las piezas, según hubiesen sido obtenidas por estampación o por decoletaje.
2. Las exactas clases y composiciones centesimales de las primeras materias empleadas en su fabricación.

A su vista, y tras las comprobaciones que la Aduana tenga a bien verificar, se expedirá por ésta la oportuna certificación, a surtir sus ulteriores efectos ante los Servicios competentes de este Departamento.

Tercero.—Las operaciones de exportación y de importación que pretendían realizar al amparo de esta concesión, y ajustándose sus términos, serán sometidas a las Direcciones Generales competentes del Ministerio de Comercio, a los efectos que a las mismas correspondan.

Cuarto.—La exportación precederá a la importación, debiendo hacerse constar, de manera expresa en toda la documentación necesaria para el despacho, que el solicitante se acoge al régimen de reposición otorgado por la presente Orden.

Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, cuando lo estime oportuno, autorizar exportaciones a los demás países, valederas para obtener la reposición con franquicia.

Las exportaciones realizadas a puertos, zonas o depósitos faneos nacionales también se beneficiarán del régimen de reposición en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Quinto.—Las importaciones deberán ser solicitadas dentro del plazo de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas.

Los países de origen de la mercancía a importar con franquicia arancelaria serán todos aquellos con los que España mantenga relaciones comerciales normales.

Para obtener la declaración o la licencia de importación con franquicia los beneficiarios deberán justificar, mediante la oportuna certificación, que se han exportado las mercancías correspondientes a la reposición pedida.

En todo caso, en las solicitudes de importación deberán constar la fecha de la presente Orden, que autoriza el régimen de reposición, y la del Ministerio de Hacienda, por la que se otorga la franquicia arancelaria.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia a que den derecho las exportaciones realizadas podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

Sexto.—Se otorga esta concesión para realizar exportaciones a su amparo por un período de cinco años, contado a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con un mes de antelación a su caducidad.

No obstante, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 27 de noviembre de 1974 hasta la aludida fecha darán también derecho a reposición, siempre que reúnan los requisitos previstos en la norma 12, 2, a), de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 15 de marzo de 1963 («Boletín Oficial del Estado» del 16). Para estas exportaciones, el plazo de un año para solicitar la importación comenzará a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Séptimo.—La concesión caducará de modo automático si en el término de dos años, contados a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», no se hubiera realizado ninguna exportación al amparo de la misma.

Octavo.—La Dirección General de Aduanas, dentro de su competencia, adoptará las medidas que considere oportunas respecto a la correcta aplicación del régimen de reposición que se concede.

Noveno.—La Dirección General de Exportación podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de noviembre de 1975.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Manuel Guasch Molins.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación,

24972 *ORDEN de 14 de noviembre de 1975 por la que se concede a «Kemichrom, S. L.», el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de cloruro de cianurilo por exportaciones previamente realizadas de herbicida «Kemichrom HS».*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Kemichrom, S. L.», solicitando el régimen de reposición para la importación de cloruro de cianurilo por exportaciones previamente realizadas de herbicida «Kemichrom HS».

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Conceder a la firma «Kemichrom, S. L.», con domicilio en Caracas, 15 (Barcelona), el régimen de reposición para la importación con franquicia arancelaria de cloruro de cianurilo (P. A. 29.35), empleado en la fabricación de herbicida «Kemichrom HA» 2 cloro-4 etilamino-6 isopropilamino 13, 5-S-triazina atrazina 100 por 100 (P. A. 38.11-B.2), previamente exportado.

Segundo.—A efectos contables, se establece que:

Por cada 100 kilogramos de preparación herbicida que contuviere un principio activo del 100 por 100, siendo tal principio activo el producto 2 cloro, 4,6 dietilamina 1,355 triazina, podrán importarse 100 kilogramos de cloruro de cianurilo.

Se considerarán pérdidas, en concepto de mermas, el 9 por 100.

El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de despacho de exportación y por cada expedición la exacta proporción en peso que de componente activo contiene la preparación herbicida de exportación.

Tercero.—Las operaciones de exportación y de importación que pretendían realizar al amparo de esta concesión, y ajustándose a sus términos, serán sometidas a las Direcciones Generales competentes del Ministerio de Comercio a los efectos que a las mismas correspondan.